Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100017214 9 del 2025-12-16

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20251000015445 6 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 20256100014699 6 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202522000898356 de fecha 23 de abril de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **JOSE MARIA VIUCHE LOPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No.5886884**. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

JOSE MARIA VIUCHE LOPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No.5886884, presentó solicitud de formalización No. **1286681** con número de expediente 2025220106998179 51E, sobre el inmueble rural denominado "BALSORA", con un área aproximada de 4 ha + 6068 m², ubicado en la vereda Santuario, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, identificado registralmente como "PD BALSORA" y catastralmente denominado como "BALSORA", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-35414**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73168000200000030010300000000 0 .

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el solicitante:

- **3.1.1.** Medio de prueba documental: Copia de la cédula de ciudadanía de **JOSE MARIA VIUCHE LOPEZ.**

3.2 Recaudadas oficiosamente

- 3.2.1. Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento del FISO **1286681**.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- 3.2.2. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-35414** de fecha 11 de diciembre de 2025.

- 3.2.3. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 27 de octubre de 2023.

- 3.2.4. Medio de prueba documental: Acta de Colindancia de fecha 17 de agosto de 2023 suscrita por Eduvan Barbosa Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 14012555, Dora Moreno Alvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 39668505, Edna Yudilcen Cometa Leyton identificado con cédula de ciudadanía No. 1007289721, Blanca Elci Moreno Alvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 38025066 y Leidy Hernandez Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 1106783637 y Alvaro Viuche Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 2281262.

- 3.2.5. Medio de prueba testimonial de fecha 8 de noviembre de 2023: Testimonio 1. **Blanca Luz Valbuena Dìaz** identificado con cédula de ciudadanía No. **1013581312** mediante testimonio, señala como respuesta de las siguientes preguntas: ¿Sabe Ud. ¿Desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? "*2003*", ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? "*El adquirió por donación de su padre hace 20 años*", ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? "*Ejerce la posesión con cultivos de pancoger*", ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? "*No tiene conflictos en el predio*", ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? "*Cenon Viuche Capera 30 años*", ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? "Divorciado (x), Nombre del esposo (a) o compañero (a) permanente: No aplica.

- 3.2.6. Medio de prueba testimonial de fecha 8 de noviembre de 2023: Testimonio 2. **José Antonio Campos Garzón** identificado con cédula de ciudadanía No. **2282853** mediante testimonio, señala como respuesta de las siguientes preguntas: ¿Sabe Ud. ¿Desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? "*2003*", ¿Sabe usted cómo èl (la) solicitante adquirió el predio? "*Su padre se lo donó hace 20 años aproximadamente*", ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? "*Tiene cultivos de café y maíz*", ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? "*No tiene conflictos*", ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? "*Cenon Viuche Capera 30 años*", ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? "Divorciado (x), Nombre del esposo (a) o compañero (a) permanente: No aplica.

- 3.2.7. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 14 **de diciembre de 2025**, que de manera general contiene información del predio: El predio con dirección "BALSORA", ubicado en la vereda **Santuario** zona rural del municipio de **Chaparral**, departamento del **Tolima**, identificado registralmente como "PD BALSORA" y catastralmente denominado como "BALSORA " con una cabida de **4 ha + 6068 m²**; que corresponde una parte del predio identificado con número predial **73168000200000030010300000000** , y folio de matrícula **355-35414 .**

- 3.2.8. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 11 de diciembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-35414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 22 de mayo de 1996, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas cinco (05) anotaciones, no registra folio matriz, no registra folio derivado y NO registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-35414 se logra determinar que en la anotación primera de fecha 22 de mayo de 1996, se establece el registro de la resolución de adjudicación No 0834 de fecha 31 de octubre de 1995 mediante la cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA de Ibagué adjudicó el predio en favor de CENON VIUCHE CAPERA identificado con cédula de ciudadanía No. 2278253.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 11 de diciembre de 2025, se concluye que el titular(es) del derecho de dominio registrado es CENON VIUCHE CAPERA identificado con cédula de ciudadanía No. 2278253.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se evidencian medidas cautelares y/o gravámenes en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-35414**.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado “BALSORA” se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 14 de diciembre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio “BALSORA” cuenta con un área de **4 ha + 6068** m2, según levantamiento planimétrico, con número predial

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

73168000200000030012400000000, dirección catastral **"BALSORA"** y dirección en folio **"PD BALSORA".**

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM-12.

Colindantes:
NORTE: EDUVAN BARBOSA PRADA, BLANCA ELCI MORENO ALVAREZ, OVERLY COMETA LEYTON
ESTE: LEIDY HERNANDEZ MORENO, DORA MORENO ALVAREZ
SUR: ALVARO VIUCHE LOPEZ, LEIDY HERNANDEZ MORENO
OESTE: EDUVAN BARBOSA PRADA

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4708990.89 m y Y= 1969113.2 m, ubicado en la parte noroeste del predio, donde concurren las colindancias de EDUVAN BARBOSA PRADA, predio identificado con número predial 73168000200000030013100000000; de EDUVAN BARBOSA PRADA, predio identificado con número predial 73168000200000030007800000000 y el predio objeto de la solicitud.

NORTE: Del punto de partida 01, se continua en dirección noreste en línea quebrada, con una distancia de 65.65 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4709047.84 m y Y= 1969131.72 m, colindando con EDUVAN BARBOSA PRADA, predio identificado con número predial 73168000200000030013100000000. Del punto de partida 02, se continua en dirección sureste en línea quebrada, con una distancia de 90.84 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4709134.90 m y Y= 1969106.31 m, colindando con BLANCA ELCI MORENO ALVAREZ, predio identificado con número predial 73168000200000030008800000000. Del punto de partida 03, se continua en dirección noreste en línea quebrada, con una distancia de 84.57 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4709210.55 m y Y= 1969133.54 m, colindando con OVERLY COMETA LEYTON, predio identificado con número predial 73168000200000030008700000000.

ESTE: Del punto de partida 04, se continua en dirección sureste en línea quebrada, con una distancia de 107.66 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4709221.70 m y Y= 1969032.40 m, colindando con LEIDY HERNANDEZ MORENO, predio identificado con número predial 73168000200000030010400000000. Del punto de partida 05, se continua en dirección suroeste en línea quebrada, con una distancia de 79.48 m hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4709166.48 m y Y= 1968975.76 m, colindando con DORA MORENO ALVAREZ, predio identificado con número predial 73168000200000030011000000000.

SUR: Del punto de partida 06, se continua en dirección suroeste en línea quebrada, con una distancia de 237.25 m hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X= 4708984.70 m y Y= 1968913 m, colindando con ALVARO VIUCHE LOPEZ, predio identificado con número predial 73168000200000030018100000000. Del punto de partida 07, se continua en dirección noroeste en línea quebrada, con una distancia de 140.98 m hasta encontrar el punto 08 con coordenadas planas X= 4708853.50 m y Y= 1968948.70 m, colindando con LEIDY HERNANDEZ MORENO, predio identificado con número predial 73168000200000030005800000000.

OESTE: Del punto de partida 08, se continua en dirección noreste en línea quebrada, con una distancia de 223.69 m hasta encontrar el punto 01, colindando con EDUVAN BARBOSA PRADA, predio identificado con número predial 73168000200000030007800000000 y encierra.

4.5 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ANALISIS ESPACIAL

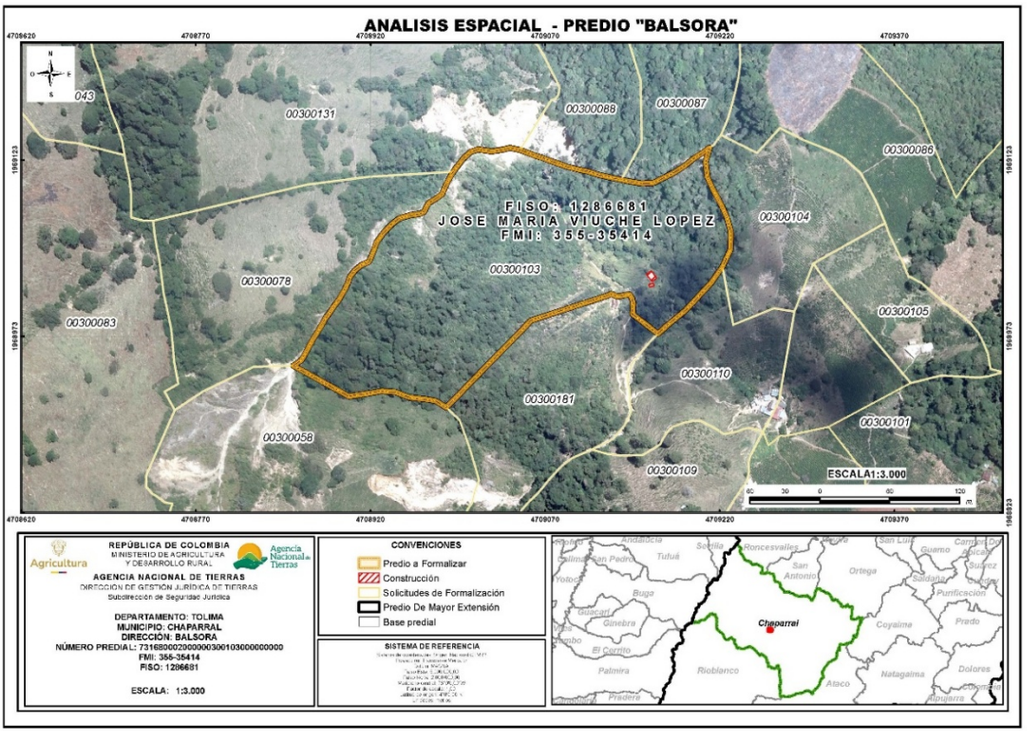

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

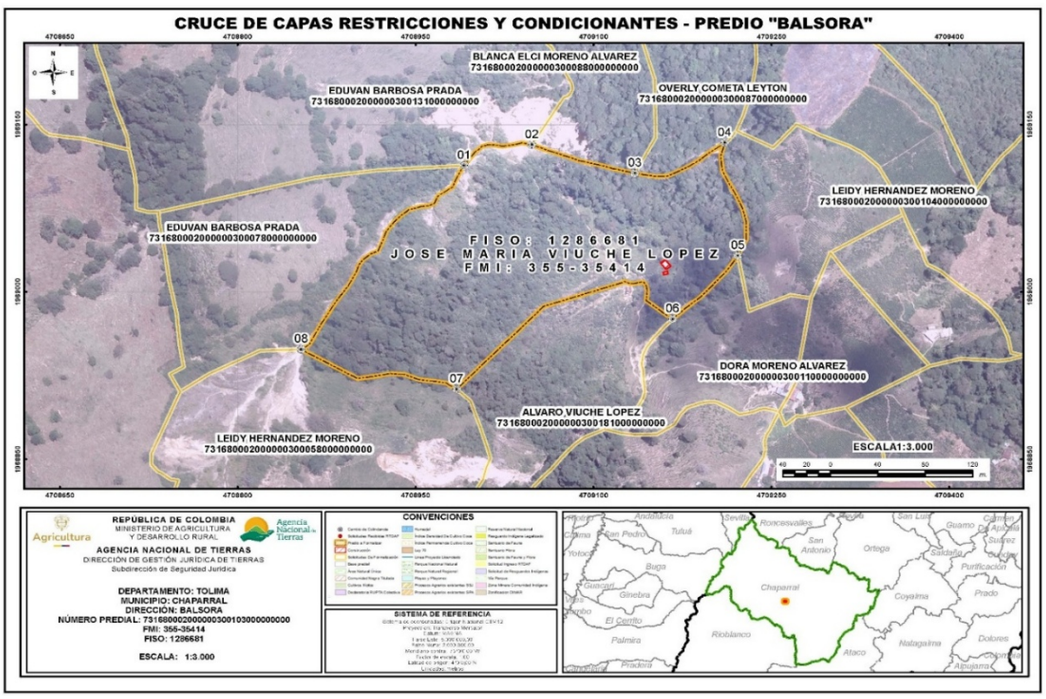

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "**BALSORA**", es de naturaleza privada y que **JOSE MARIA VIUCHE LOPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No.5886884** demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **JOSE MARIA VIUCHE LOPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No.5886884** a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **1286681** con número de expediente 2025220106998179 51E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "BALSORA", que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda Santuario, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, identificado registralmente como "PD BALSORA", y catastralmente denominado como "BALSORA", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-35414** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial No. **73168000200000030012400000000 0,** que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
BALSORA	**355-35414**	No registra en el folio	**73168000200000030010 3000000000**	4 ha + 6068 m²	Registral: 4 Ha + 6840 **m²** Catastral: 4 ha + 6068 **m²**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titular(es) de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "BALSORA" denominado registralmente como "PD BALSORA" ubicado en el Municipio de Chaparral departamento Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-35414.** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C:, 2025-12-16

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Marìa Nancy Gòmez Ripoll. Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Revisó: Leidy Stephany Varon. Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Vanessa Cèspedes. Abogada Líder Subdirección SSJ